

INE/CG1445/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo), expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
3. El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
4. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (Junta), en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
5. El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017, se aprobó la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.

6. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo mediante Acuerdo INE/CG32/2019, aprobó la modificación al RIINE y al Reglamento de Elecciones (RE), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de febrero de 2019 y entraron en vigor el 11 del mismo mes y año.
7. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta aprobó la actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
8. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
9. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Coronavirus COVID-19, aprobando en el Punto Décimo de acuerdo entre otras cosas, que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en los que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.
10. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG82/2020 determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de Coronavirus, COVID-19. Asimismo, se estableció en el Punto de Acuerdo primero que el Consejo dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.
11. El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

- 12.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, en el Punto de Acuerdo primero, estableció modificar el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Coronavirus Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acordará su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia de Coronavirus COVID-19, por lo que debía continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el primer Acuerdo mencionado.
- 13.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la Junta aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- 14.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.
- 15.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020.
- 16.** El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RIINE, mismas que se publicaron en el DOF el 21 de septiembre de 2020.
- 17.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, se instruyó a la Junta para que, a través de la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores (DERFE), realizara las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

18. El 26 de febrero de 2021, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
19. El 26 de abril de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021 aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
20. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, y por tratarse de un documento público oficial visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618796&fecha=19/05/2021.
21. El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se estableció como norma general o acto cuya invalidez se demandó, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado: *“DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021 , así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.*

- 22.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto Nacional Electoral; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugna el mismo decreto.
- 23.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante ocurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído de 3 de agosto de 2021 se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer.
- 24.** El 14 de julio de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG757/2021 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022. Al respecto, el Considerando 15 del Acuerdo establece:
- 15.Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previo informe a éste de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones.
- Al respecto, en el Punto de Acuerdo Primero se aprobó la integración y presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 25.** El 30 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), mediante Circular No. INE/DEA/026/2021, emitió los Lineamientos para el

Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.

26. El 11 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, el Consejo estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.
27. El 24 de agosto de 2021, en la primera sesión extraordinaria, se presentaron a las y los integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto, los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del Anteproyecto de Presupuesto 2022 del Instituto Nacional Electoral.
28. El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, la Junta aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2022, que formará parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Normativa aplicable a la programación y presupuestación del INE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así mismo se realizarán con perspectiva de género.

La citada disposición constitucional determina, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y

del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El párrafo tercero del artículo 41, Base III, Apartado A de la CPEUM dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

La Base III, Apartado B del párrafo tercero del mismo artículo constitucional establece, que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

La Base V, Apartado B, inciso a) del párrafo tercero del artículo 41 de la CPEUM señala que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución y las leyes:

“a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

La parte final del apartado B de la disposición constitucional establece lo siguiente:

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación

de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

El artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la CPEUM determina que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

Destacando al respecto lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014 (Decreto en materia político-electoral) mismo que refiere que las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de la Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE determina como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

La LGIPE en su artículo 31, párrafo 2, señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE señala que, corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales: la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electores y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE dispone que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

El artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo; la Presidencia del Consejo; la Junta y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, incisos z), bb), gg) y jj) de la LGIPE determina como atribución del Consejo, aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del INE que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; fijar las políticas y los programas generales del INE a propuesta de la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Los artículos 45, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE establecen que corresponde al Presidente del Consejo, proponer anualmente al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del INE para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH), en relación con el artículo 74, fracción IV de la CPEUM, en el marco de lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE otorgan a la DEA las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas.

El RIINE en su artículo 5, párrafo 2, indica que el Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del INE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

La LGIPE confiere al Presidente del Consejo como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE.

Asimismo, se prevé como facultades del Secretario Ejecutivo, entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del propio RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y

de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, párrafo 2, inciso e) del RIINE.

El artículo 42, párrafo 1, inciso g) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la DEA.

Por su parte, a la DEA le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, e integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del RIINE.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Juntas Locales, entre otras, elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso h) del RIINE.

Corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, en cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por la DEA, en cumplimiento al artículo 60, párrafo 1, inciso d) del RIINE.

El artículo 63, párrafo 1, inciso h) del RIINE, dispone que corresponde a los Titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE.

El artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH) establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley, deberán observar que la

administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.**

El artículo 30, párrafo primero de la misma Ley, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

II. Precedentes jurisdiccionales aplicables a la programación y presupuestación del INE

La reglamentación a los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM se encuentra en la LFPyRH, aplicable para el INE al realizar su ejercicio de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Asimismo, conforme a dicha Ley, esta autoridad a través de los órganos involucrados en la aprobación y administración de los recursos públicos federales, están obligados a regir su actuación con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El artículo 5 de la LFPyRH le otorga autonomía presupuestaria al INE como ejecutor del gasto confiriéndole como atribución la de aprobar anualmente su proyecto de presupuesto para enviarlo a la SHCP para su integración al proyecto de Presupuestos de Egresos, observando los criterios generales de política económica, así como ejercerlo observando lo dispuesto por la LFPyRH, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la SHCP y la Secretaría de la Función Pública, entre otras.

En esta tesitura, el artículo 6 de la LFPRH, dispone que los entes autónomos como esta autoridad, por conducto de las respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP para efectos de la Programación y presupuestación en los términos previstos en la LFPyRH.

Conforme con el artículo 64 de la LFPyRH, el **gasto en servicios personales** aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la **totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias**. Según el artículo 65 de la propia ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la CPEUM, la remuneración que reciban los servidores públicos deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

III. Dimensión de la tarea institucional en el ejercicio 2022

La Cartera Institucional de Proyectos, se ha adaptado a los requerimientos específicos del Instituto, para 2022, el INE adicional a la operación continua en las diferentes acciones democráticas y generación de la credencial para votar, destinará parte de los recursos que le sean asignados, a la organización y celebración de 6 elecciones locales, en las cuales se renovará la gubernatura de los estados de: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, 39 Presidencias Municipales, 39 Sindicaturas de mayoría relativa y 327 Regidurías de representación Proporcional en el estado de Durango y 25 Diputaciones del Congreso de Quintana Roo (15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional), totalizando 436 cargos de elección popular; la Revocación de Mandato y de ser el caso, la Consulta Popular.

Asimismo, se están considerando los costos que implicará la demarcación territorial de los Distritos uninominales federales y locales, así como aquellos que surgieron debido a las nuevas prevenciones sanitarias que el Instituto debe ofrecer a la población que acuda a las urnas, a fin de garantizar condiciones para preservar su salud. Si bien no se sabe el impacto que tendrá la actual pandemia que obligó a establecer una situación de emergencia sanitaria, es probable que para mediados del siguiente año persistan algunas consecuencias y, por lo tanto, se presenta un escenario

inédito hasta ahora en materia de salubridad de los recintos de votación. En cada una de las casillas el INE dispondrá de gel antibacterial, caretas protectoras para los funcionarios, mascarillas para los electores, atomizadores y aerosoles, así como indicadores de sana distancia.

IV. Aplicación del marco normativo y de los precedentes jurisdiccionales en la elaboración y aprobación del presupuesto.

El Plan Estratégico Institucional 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos estratégicos y los proyectos estratégicos en el INE. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

Para lograr su misión institucional, el citado Plan determinó los siguientes objetivos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y;
3. Garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, se definieron como proyectos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

En ese sentido, son las Unidades Responsables quienes formulan sus propuestas de presupuesto orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico Institucional.

Las Unidades Responsables proporcionan los insumos para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto orientado a las prioridades y criterios institucionales establecidos a través del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto y la Circular No. INE/DEA/026/2021 Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022, tomando como base los siguientes elementos:

- I. Lineamientos Generales y Calendario de Actividades;
- II. Planeación;
- III. Programación;
- IV. Presupuestación, y
- V. Disposiciones finales

La Comisión Temporal de Presupuesto 2022, como auxiliar del Consejo, acompaña los trabajos de programación y presupuestación del INE, por lo que, en cumplimiento a su objeto, celebró 2 sesiones (una de instalación y una extraordinaria) y reuniones de trabajo para analizar el presupuesto con las y los Titulares de las Unidades Responsables.

En dicho presupuesto se integra, por una parte, el presupuesto necesario para la operación del INE, y por la otra, el que se destina para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, derivado de la naturaleza y destino de los recursos que se solicitan a la Federación, mismos que en su conjunto integrarán un sólo proyecto de presupuesto para remitirse por conducto del Consejero Presidente, al Ejecutivo Federal, a través de la SHCP.

Por cuanto hace al presupuesto definido para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, éste se integra a partir de la aplicación de la fórmula constitucional prevista en el artículo 41 de la CPEUM, cuya cantidad fue aprobada por el Consejo mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, aprobado en sesión extraordinaria del 11 de agosto de 2021.

En lo que respecta al presupuesto necesario para el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le son concedidas al INE, el Anteproyecto de Presupuesto que se presenta a este Consejo cumple con el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto; además, es congruente con los principios de planeación, programación, presupuestación, revisión e integración y procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos contenidos en el Presupuesto Base y en la Cartera Institucional de Proyectos.

Cabe señalar que, a efecto de observar los principios de seguridad jurídica, certeza y legalidad, el Anteproyecto de presupuesto base del INE se construyó tomando en consideración cada una de las obligaciones previstas en los artículos 64 y 65 de la LFPyRH.

V. Aspectos que se consideran en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2022:

- Especialización de funciones.
- Percepciones salariales tomando como base el Presupuesto del ejercicio 2018.
- Organización de Consulta Popular y Revocación de Mandato

Especialización de funciones

El artículo 127 de la CPEUM establece las directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.

- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas, como es la especialización.

De esta manera, la disposición constitucional prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea *producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.*¹

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y de la rama administrativa del INE.

¹ Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal con un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por su Estatuto; tan es así que, desde el proceso de selección e ingreso hasta su permanencia en la institución, se someten a evaluaciones continuas que se traducen en su profesionalismo y confianza para las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.**

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función.

En esa lógica, la propia Constitución federal prevé un régimen especial laboral, esto es, las relaciones de trabajo del INE con sus personas servidoras públicas no se rigen por alguno de los apartados del artículo 123 constitucional, sino que el artículo 41 de ese máximo ordenamiento prevé

que las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la Suprema Corte de Justicia como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas².

En ese sentido, la especialización de servidores públicos del INE deriva de la propia naturaleza del órgano y de la literalidad del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución, cuando refiere que el INE es la máxima autoridad en materia electoral y para el desempeño de sus funciones contará, dentro de su estructura, con un órgano superior de dirección (Consejo General integrado por un Consejero Presidente y diez Consejeras y Consejeros Electorales), con órganos ejecutivos y técnicos, los cuales dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Además, contará con un Servicio Profesional Electoral Nacional, que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales de las entidades federativas en materia electoral, según lo previsto en el citado artículo 41.

A su vez, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa regula, entre otras cosas, la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los Organismos Públicos Electorales Locales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal y el sistema de ascenso del personal.

² Ídem

En ese tenor, el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.

Lo anterior, porque los distintos órganos centrales y delegacionales, a través de los cuales ejerce la función estatal de organización electoral, requieren de personal técnico y especializado, que permitan el desarrollo de las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, entre las que destacan, la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; la conformación del padrón y la lista de electores, así como la expedición de la credencial para votar con fotografía; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la emisión de reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; el registro de los Partidos Políticos Nacionales; el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal; la preparación de la Jornada Electoral, y el desarrollo de los escrutinios y cómputos.

Así, existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, estén calificados técnicamente y especializado en la función electoral.

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral.

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

Así, **la especialización** en materia electoral, como factor para el cumplimiento de los fines constitucionales del Instituto, **puede entenderse como una capacitación o instrucción multidisciplinaria sobre sus objetivos, metas, organización, funcionamiento, fases de preparación de los procesos electorales**, desarrollo de la Jornada Electoral, resultados y declaración de validez, así como conocimientos jurídicos vinculados con la materia y técnico especializados tal como la emisión de la credencial para votar, monitoreo de medios de comunicación, fiscalización de los recursos de los partidos políticos, geografía y cartografía electoral, entre otros. Además del alto grado de responsabilidad relacionado con la garantía de independencia funcional que reviste la función de los integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto y del Secretario Ejecutivo.

A lo anterior, se suma el mandato constitucional del INE, de organizar procesos de participación ciudadana como es la Consulta Popular y Revocación de Mandato, que demanda del personal del Instituto, una mayor especialización.

En ese sentido, **la especialización** propia de quienes hacen posible el ejercicio de la función electoral debe relacionarse con las funciones o niveles de responsabilidad asociados a los perfiles de cada puesto, las exigencias que el ordenamiento constitucional y legal establezca como inherentes a cada una de dichas funciones o niveles, como podrían ser aquellas

encaminadas a garantizar la imparcialidad en el desempeño del cargo y las causas de incompatibilidad que existan para evitar los posibles conflictos de interés, así como el conjunto y complejidad de las atribuciones y actividades propias de cada cargo.

Efectivamente, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución, prohíbe que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales cuenten con algún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Esta prescripción, como es ampliamente conocida, tiende a evitar que quienes conforman el máximo órgano directivo se coloquen en situaciones en las cuales las decisiones que tomen no se ciñan estrictamente a los parámetros constitucionales y legales, en particular a los principios rectores de la función electoral.

En sentido similar se encuentra la diversa prohibición contenida en el párrafo décimo del mismo precepto y apartado constitucionales, conforme al cual, quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, titular del Órgano Interno de Control y Secretario Ejecutivo no pueden desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Ambas prohibiciones gozan de rango constitucional y son distintas a la que recientemente incorporó la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo artículo 24, segundo párrafo, establece que los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales haya tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Esto es, quienes integran el Consejo General y cuentan con la posibilidad de decidir el sentido de las decisiones que se toman mediante su voto, se encuentran sujetos a un régimen reforzado que procura su independencia en la adopción de las decisiones que marcan el rumbo de la función electoral en todo el país, y que no pueden desvincularse de la necesidad manifestada por

el Poder Revisor de la Constitución de minimizar al máximo grado posible cualquier intento de captura por los poderes político o económico, aspectos que, desde luego, pueden y deben ser considerados para efectos de considerar el monto de las remuneraciones a que tienen derecho, pues éstas son una garantía institucional más para garantizar la independencia, imparcialidad y objetividad en su actuar, así como la autonomía del propio órgano.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de Partidos Políticos Nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Este carácter normativo, se complementa con dos aspectos no menos relevantes como es el carácter *organizacional* y *funcional*.

El *organizacional*, porque el INE cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada Distrito Electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá un titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Respecto al *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

La *función técnica* y, en su caso, *especializada*, se materializa en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son:

La materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual tiene dentro de sus funciones la técnica censal, la administración de instrumentos registrales, mediante la definición de estrategias de actualización y depuración del padrón electoral, lista nominal, cartografía electoral y credencial para votar; verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar Consulta Popular, iniciativa de leyes, y para el registro de candidatos independientes, con la finalidad de contribuir a la realización de las elecciones federales y locales, así como la participación como Secretaría Técnica de la Comisión del Registro Federal de Electores y en calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cuyas funciones se traducen en dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México.

La administración de tiempos del Estado en radio y televisión mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, que incluye actividades relativas a elaborar y presentar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a promocionales de los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes, función que se lleva a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien además debe garantizar el cumplimiento de los derechos, prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos independientes, incluso el financiamiento público, la recepción de las solicitudes y trámite para la creación de Partidos Políticos Nacionales; organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos; números de afiliados y autenticidad de las afiliaciones; así como lo relativo a las franquicias postales y telegráficas.

La organización electoral, conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral cuyas funciones se encuentran vinculadas a la integración y funcionamiento de los órganos delegacionales del Instituto, la definición de procesos para la ubicación, funcionamiento y seguimiento de casillas, elaboración de los estudios sobre el establecimiento de Oficinas Municipales del Instituto; diseño y operación del programa de información sobre el

desarrollo de la Jornada Electoral; seguimiento respecto al cumplimiento en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaboración, producción y distribución de los modelos de materiales electorales; así como la publicación de resultados electorales; respecto a las consultas populares le corresponde proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación; así como la elaboración del modelo de urna.

La fiscalización de los recursos de los actores políticos, es una función encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien revisa el origen, destino y aplicación de los recursos asignados a dichos sujetos obligados para comprobar que éstos sean utilizados conforme la normatividad aplicable en materia financiera y contable, tanto en cuanto a gastos ordinarios, como para precampañas y campañas electorales; así mismo se encarga de la substanciación y resolución de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos, junto con la Comisión de Fiscalización ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y proponer a dicha Comisión las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42, al 50, del Reglamento Interior.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del Reglamento Interior.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En el mismo sentido, los titulares de las siguientes unidades, aunque realizan tareas transversales, también se consideran especializadas y técnicas en atención a lo siguiente:

El INE, por mandato constitucional, tiene a su cargo el Servicio Profesional Electoral Nacional, de manera que la Dirección Ejecutiva respectiva es la responsable de conducir su organización y funcionamiento, tanto en el sistema del INE, como en el de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante la instrumentación de mecanismos para el ingreso, reingreso y reincorporación al Servicio; profesionalización, capacitación, promoción, incentivos, cambios de adscripción, rotación, evaluación y disciplina (procedimiento laboral sancionador) de dicho personal, para contar con miembros altamente calificados y elevar su nivel de profesionalización.

La DEA es la encargada de organizar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública requeridos por las unidades administrativas del Instituto, mediante la observancia del marco jurídico aplicable y la modernización, sistematización e innovación de los procesos asociados con la función electoral y las transversales, con la finalidad de coadyuvar al logro de los programas y objetivos institucionales.

La Dirección del Secretariado coadyuva con el Secretario Ejecutivo en las funciones de Oficialía Electoral consistentes en dar fe sobre la realización de actos en materia electoral, además es responsable de coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta y de coordinar las actividades de la Oficialía de Partes del Instituto. Asimismo, auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales.

La Unidad Técnica de Servicios de Informática, encargada de coordinar la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto, a través de la implementación y soporte de sistemas y servicios informáticos, con la finalidad de innovar, optimizar y estandarizar los procesos del INE, establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La Dirección Jurídica, es la unidad técnica que acompaña jurídicamente la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, responsable de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del INE, así como de la emisión de opiniones, criterios y la atención de asuntos en materia jurídica, particularmente en la materia electoral, con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales; así como preparar y/o revisar proyectos de Reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos, sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad, brindar servicios legales a los órganos del INE, y coadyuvar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y substanciación de medios de impugnación en la materia electoral, para la defensa de las decisiones institucionales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, de la formulación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, la instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos del ejercicio de las facultades especiales (asunción, atracción y delegación) del Instituto, y brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral; así como en la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral. Asimismo, administra el sistema y el proceso para el seguimiento de las multas por infracciones a la materia electoral.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es la encargada de dirigir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género. Tramita las solicitudes sobre medidas cautelares, elabora los proyectos de acuerdos que son puestos a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, y pone a consideración de dicha Comisión y/o al Consejo General del INE, los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores de los que conoce con el propósito de su aprobación.

La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación se encarga de dirigir en coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, así como las disposiciones en materia de derechos humanos del Instituto, mediante proyectos y programas de difusión, vinculación, formación e investigación con el propósito de transversalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, así como propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención,

atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral; además de brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto.

El INE, como rector del sistema nacional de elecciones, requiere de constante comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, de manera que la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, responsable de dirigir los mecanismos de vinculación entre las unidades administrativas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, a través de mecanismos de control y seguimiento que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la legislación de la materia, dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación respecto de las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales.

La política de comunicación social del INE, es fundamental para el cumplimiento de fines tales como contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar el ejercicio libre y auténtico en elecciones periódicas y pacíficas, entre otros, requiere del trabajo especializado de la Coordinación Nacional Comunicación Social, la cual se traduce en la formulación de programas y acciones de difusión de información en medios masivos de comunicación, para fortalecer la imagen institucional, difundir las funciones del INE a nivel nacional e internacional, así como realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre los candidatos y el monitoreo de encuestas y propaganda en medios impresos y electrónicos.

Por lo que hace en el ámbito internacional, el INE se ha colocado como un referente como autoridad electoral, clave fundamental en la democracia mexicana. Para ello, la Coordinación de Asuntos Internacionales es el área que tiene dentro de sus funciones la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional mediante acciones de difusión, vinculación, intercambio, cooperación y asistencia técnica electoral, que permitan proyectarlo como la organización que está comprometida en difundir los valores democráticos, mejorar la profesionalización de la gestión

electoral en el mundo, colaborar en el registro y atención a visitantes extranjeros, proponer y organizar foros de carácter internacional que coadyuven a la promoción de la cultura y las prácticas democráticas, así como elaborar proyectos de investigación y análisis en perspectiva internacional comparada.

En materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, siendo que el Instituto es la autoridad del Estado Mexicano que cuenta con la mayor base de datos confiable y segura, la correspondiente unidad técnica es responsable de dirigir el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, mediante la coordinación e implementación de estrategias y políticas, que garantizan a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, en particular del padrón electoral, cuya normativa es específica y muy particular.

De igual forma, las facultades destalladas de las Unidades Técnicas se encuentran desarrolladas en el Reglamento Interior.

En el mismo sentido que las Direcciones Ejecutivas, cobra relevancia lo dispuesto en los artículos 7, párrafo 2, y 11 del Reglamento Interior, en cuanto a que las personas titulares de las Unidades Técnicas serán Secretarios Técnicos de la Comisión correspondiente, de tal suerte que el hecho de que realicen funciones transversales les obliga, no sólo a tener el conocimiento técnico propio de su función, sino a contar también con el dominio de los temas electorales vinculados a esas actividades.

Lo mismo sucede con los cargos directivos adscritos directamente a las oficinas de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, en que su función es apoyar a sus titulares al desahogo de asuntos y decisiones directamente vinculadas con la coordinación y dirección de las funciones y actividades todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que tienen bajo su mando, lo que les obliga necesariamente a tener conocimientos especializados en la materia electoral y a desempeñar una función técnica.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al

adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

Percepciones salariales tomando como base el Presupuesto del ejercicio 2018.

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el Presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo.

En efecto, existen resoluciones incidentales en los juicios de amparo, en las que se ha determinado conceder la suspensión provisional y/o definitiva a las/os quejosos, a efecto de que los pagos de sus remuneraciones no sean disminuidos ni afectados.

Por otra parte, cabe resaltar que contra la anterior Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos se promovió las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión.

Durante la sustanciación de dicha acción de inconstitucionalidad y su acumulada, el 7 de diciembre de 2018, dentro de incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad, el ministro ponente determinó conceder la suspensión provisional, con base en las consideraciones siguientes:

[...] con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de todos los demás entes públicos para el Ejercicio de 2019, no sean fijadas en términos de la Ley reclamada, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 75, 94 y 127 de la Constitución Federal, así como tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, disposiciones que son del tenor siguiente:

[...]

Lo anterior es así, porque con este pronunciamiento no se pone en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se afecta gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudieran obtener los promoventes de la acción; por el contrario, de no concederse la medida solicitada se afectarían irreparablemente los derechos fundamentales que se aducen como vulnerados, ocasionando con ello

daños irreversibles para los servidores públicos y la sociedad, pues de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal, de ser fundados los conceptos de invalidez, la declaración de inconstitucionalidad que se solicita, no tendría efectos retroactivos, ya que éstos sólo se permiten para la materia penal, al disponer tal ordenamiento lo siguiente: ...

El 20 de mayo de 2019, la (SCJN), resolvió el fondo de las citadas acciones de inconstitucionalidad y su acumulada³.

En la sentencia, la SCJN aclaró que aun cuando los conceptos de invalidez aludían a la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, la lectura integral de ellos evidenciaba que estaban dirigidos también a reclamar lo erróneo de la regulación en todo lo relacionado con las remuneraciones de los servidores públicos, por lo que las consideraciones sustentadas eran aplicables a la generalidad de las y los servidores públicos. Partiendo de tal pronunciamiento, la SCJN determinó, en lo que interesa al caso, que:

[...]

El examen sistemático a los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III, IV, incisos b) y c), párrafo último y 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, demuestra que asiste la razón a los promoventes de la acción pues, en efecto, la regulación impugnada permite fijar las remuneraciones de los servidores públicos de manera discrecional, cuando uno de los objetivos de la reforma constitucional de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, fue la de evitar la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea a la alza o a la baja.

Esto es así, porque el sistema de remuneraciones ordenado por el Poder Constituyente tuvo entre otros ejes centrales, el de evitar actos arbitrarios en la política de sueldos en la administración pública, los Poderes Legislativo y Judicial y otros; a pesar de ello, los artículos 6 y 7 de la Ley Federal reclamada permiten a la Cámara de Diputados establecer remuneraciones sin sujetar esa facultad a criterios objetivos y metodologías que eviten actos discrecionales, y ello porque el artículo 6 simplemente ordena que para la determinación de las remuneraciones ningún servidor público podrá tener alguna igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios puestos, un contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, un trabajo técnico calificado y un trabajo de alta especialización, esto es, reproduce en buena medida la fracción III del artículo 127 constitucional, que desde luego debe observar esa Cámara al momento de fijar remuneraciones; empero, la redacción del precepto reclamado

³ Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al veinte de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de julio del mismo año.

termina siendo violatoria de esa norma y del principio de legalidad y seguridad jurídica porque no hay mayor criterio, elemento o parámetro que oriente a la Cámara de Diputados en el cumplimiento de la facultad que le otorga la Constitución al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos y, en éste, las remuneraciones de los servidores públicos.

La misma problemática se tiene en el artículo 7 del ordenamiento impugnado, ya que si bien forma parte del Capítulo relativo a la presupuestación de las remuneraciones, también lo es que permite esa discrecionalidad porque solamente establece que las remuneraciones se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como que los tabuladores contendrán esos sueldos de manera mensual, precisando los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales, los montos a sueldos y salarios y los de las prestaciones, lo que confirma que se está ante una regulación que no fija límites a la autoridad, cuando el ejercicio de toda facultad exige que ésta no sea arbitraria, pues por virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica todo acto de autoridad debe estar acotado o encausado conforme a la Constitución y a las leyes que de ésta derivan, sin embargo, en el caso, del examen relacionado a los preceptos cuestionados se acredita que la facultad de la Cámara de Diputados para establecer remuneraciones queda sujeta a los deseos de esa autoridad sin limitación alguna o criterio orientador que impida establecer sueldos que inobserven los principios del artículo 127 constitucional.

[...]

En este apartado se hace hincapié en que el examen conjunto de los artículos 6 y 7 del ordenamiento impugnado acreditan que **su texto no cumple los objetivos buscados por el Constituyente, pues finalmente sus hipótesis no contienen elementos, bases, o metodología alguna para conocer la cuantificación precisa del sueldo del Presidente de la República, sobre todo cuando su remuneración no sólo se integra por un salario bruto asignado en el presupuesto de egresos, sino que incluye todas las prestaciones en especie propias del cargo,** entre otras, alimentación, transporte, habitación, menaje de casa, seguridad, servicios de salud, tan es así que la fracción I del artículo 127 constitucional incluye en el concepto de remuneración no sólo los pagos en efectivo, sino también en especie.

[...]

Es decir, es indiscutible que la remuneración del Presidente de la República es el referente que irradia en la fijación del resto de remuneraciones, **pero con el fin de no distorsionar el sistema de remuneraciones el Poder Reformador exigió proporcionalidad según las funciones y las responsabilidades,** pero del examen integral de los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se desprende que **sus supuestos normativos no permiten lograr ese mandato constitucional, ya que no contienen los elementos, metodología o procedimientos para respetar la proporcionalidad, la cual se orienta en los grados de responsabilidad, pues a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente,** según se desprende de lo expuesto en el Dictamen de la Cámara de origen y discusión correspondiente en el Pleno de ésta, por cuanto se **expuso la necesidad de que los sueldos respondan a criterios técnicos que conjuguen por una parte, el nivel de**

responsabilidad y cargas de trabajo asociados al empleo público, expresión ésta que subraya la importancia de haber introducido el término "proporcional" en el texto del artículo 127 constitucional y, desde luego, la necesidad de que la Ley Reglamentaria desarrollara esa expresión para que las retribuciones sean congruentes con los niveles de responsabilidad.

Asimismo, con relación a las garantías de independencia y autonomía, la SCJN se pronunció en el sentido de que:

[...]

En este considerando se ha hecho énfasis en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127 constitucional, por cuanto prevé que el Congreso de la Unión debe expedir la ley que haga efectivo el contenido de esa norma y de las "disposiciones constitucionales relativas", lo que nos lleva al principio de división de poderes, a la regulación en materia de remuneraciones para el Poder Judicial de la Federación y los órganos constitucionales autónomos.

Al respecto, esta Suprema Corte se ha pronunciado en el sentido de que la autonomía de gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes es una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos.

En este sentido, tanto constitucional como convencionalmente, la independencia judicial se ha protegido como pilar de la democracia y como contraparte del derecho de toda persona a acceder a una justicia imparcial, **llevando aparejada entre otras garantías la estabilidad en el cargo y la irreductibilidad del salario adecuado;** y en lo que concierne a los **órganos constitucionales autónomos, la autonomía presupuestal y, por tanto, la capacidad de decidir la remuneración de sus servidores públicos responde también a la necesidad de garantizar la independencia de su funcionamiento interno para cumplir sus funciones técnicas especializadas.**

Estas garantías que asisten tanto al Poder Judicial como a los órganos constitucionales autónomos, constituyen una obligación de contenido constitucional y también convencional que el legislador federal debió de observar en los preceptos que se analizan de la Ley reclamada; en otras palabras, el legislador debió armonizar el principio de división de poderes en las vertientes antes descritas en relación con el artículo 127 constitucional, para establecer criterios objetivos para determinar cuánto debe ganar el titular del Poder Ejecutivo, pues de ello depende la remuneración que corresponde al resto de los servidores públicos que integran todos los Poderes de la Unión; y sobre esa base, señalar también, los criterios, elementos y metodología aplicables para las retribuciones del resto de servidores públicos.

Los elementos o criterios objetivos que, por ejemplo, pueden impedir el ejercicio discrecional de esa facultad, consisten en tomar en cuenta:

- Funciones y nivel de responsabilidad asociado al perfil para cada puesto;
- Independencia para minimizar la probabilidad de captura por el poder político o económico;
- Especialización;
- Riesgo asociado al desempeño de las funciones;
- Costo de vida del lugar donde deberá desempeñarse el servidor público;
- Índice inflacionario;
- Costo de oportunidad de desarrollarse en el sector público en comparación con una responsabilidad similar en el sector privado;
- Posibilidad de percibir otros ingresos, sin que exista conflicto de interés; y,
- La integración de un órgano autónomo y objetivo que defina Lineamientos y fórmulas de cálculo, así como la posibilidad de revisión de las retribuciones según las circunstancias de las funciones que se desarrollen.

Los anteriores criterios, se aclara, sólo son un enunciado de lo que permitiría definir las remuneraciones de la forma más objetiva posible, serían **entonces algunos parámetros que permitan una base objetiva que garantice a todo servidor público recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades; y, en consecuencia, son criterios que impiden que los sueldos se fijen de manera discrecional...**”

En conclusión, respecto de los preceptos analizados, la SCJN determinó que:

[...] es necesario acentuar que la Constitución ordena que **las remuneraciones deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades encomendadas, además de que no pueden ser disminuidas**; aunado a que el Poder Reformador tuvo presente la existencia de trabajos técnicos calificados o por especialización en su función, principios que están plasmados en el artículo 127 constitucional, y tienen como finalidad que el servicio público cuente con personal calificado e idóneo que acredite las habilidades requeridas para las funciones a desempeñar, pues también buscó eficacia y calidad en el ejercicio de la función pública, de ahí la importancia de cerrar espacios a la arbitrariedad o discrecionalidad.

En consecuencia, los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III, IV, incisos b) y c) y párrafo último, así como 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley reclamada, **permiten fijar remuneraciones sin mayor criterio que garantice las características que exige el artículo 127 constitucional, empezando por la del Presidente de la República, lo que influye en todo el sistema de remuneraciones, porque el sueldo de éste es el referente máximo para la determinación del resto de salarios del servicio público, de ahí que resulte inconstitucional que esa importante facultad de la Cámara de Diputados quede al arbitrio de la autoridad.**

Cabe aclarar que estas conclusiones no equivalen a desconocer la facultad exclusiva que tiene esa Cámara para aprobar anualmente el Presupuesto de

Egresos de la Federación, según lo ordena la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal, **pues lo que aquí se está acentuando es que esa facultad no se ejerza de manera tal que se traduzca en arbitrariedad**, es decir, que el salario del titular del Ejecutivo Federal y el del resto de servidores públicos, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, sea aumentado o disminuido de manera discrecional, de tal forma que la remuneración sea excesiva o tan escueta que afecte la eficacia y calidad de la función pública, razones que explican la inconstitucionalidad de las normas en cuestión, que no sólo violan el artículo 127 constitucional, sino también aquellas disposiciones vinculadas con salarios del servicio público, como lo son el 94 y 123, apartado B, fracción IV de la propia Constitución Federal.

De acuerdo con lo razonado ha lugar a **declarar la invalidez de los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III, IV, incisos b) y c) y párrafo último, así como 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

[...]

DÉCIMO TERCERO. Efectos. Los efectos de esta sentencia se determinan conforme a lo establecido en los artículos 41, fracciones IV y V, así como 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(46), que disponen que este Tribunal Constitucional debe fijar con precisión los alcances de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus consecuencias a partir de la fecha que determine la Suprema Corte, ya que éstas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

Atendiendo a las razones expuestas en el Considerando Noveno de esta sentencia, se declara la invalidez de los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III y IV, incisos b) y c), así como párrafo último, y 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de cinco de noviembre de dos mil dieciocho; y en virtud de esta declaratoria **se condena al Congreso de la Unión a que en el siguiente periodo ordinario de sesiones legisle respecto de las deficiencias legislativas advertidas en este fallo, sin perjuicio de que dicha autoridad tiene la facultad para legislar de la manera que estime adecuada.**

Lo antedicho deberá llevarlo a cabo una vez que sea notificada esta sentencia y las actuaciones aquí ordenadas se deberán hacer del conocimiento de esta Suprema Corte, acompañando las constancias que así lo acrediten para efecto de verificar el cumplimiento debido de este fallo...”

Para el ejercicio 2020, la Primera Sala de la SCJN en la resolución de 3 de junio de 2020 del recurso de reclamación 25/2020-CA, **otorgó en su momento la suspensión para que no se aplicara como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del INE, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual del presidente de la República de \$1'716,654.00** (un millón setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), **y en su lugar se tomara como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que según lo dispuesto en el Anexo 24.1.3., la remuneración total anual del presidente de la República se fijó en \$3'115,531.00** (tres millones ciento quince mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Por su parte, para el ejercicio 2021, como obra en la resolución dictada el 17 de diciembre de 2020 en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, se señaló como pretensión suspensiva que se permitiera al INE asignar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral *sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de Presidente de la República.*

El resultado del estudio que realizaron los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la SCJN, **fue establecer que procedía la suspensión** de los efectos y consecuencias de los Anexos 23.1.2 y 23.1.3, así como los Anexos, 23.8, 23.8.1.A, 23.8.1.B, 23.8.3. A, 23.8.3. B., 23.8.3.C y 23.8.3.D y el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, pues en éstos se establece el monto de la remuneración aprobada para el cargo de Presidente de la República para el ejercicio fiscal 2021 y las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, **se otorgó la suspensión para que no se aplicara como monto máximo** para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del INE, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual del presidente de la República **y en su lugar se tomara de nueva cuenta como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.**

En consecuencia, mediante Acuerdo INE/JGE01/2021 la Junta General Ejecutiva determinó las remuneraciones en estricto apego a los efectos de la resolución del incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, esto es, se ajustaron a los términos siguientes:

Lo dispuesto en los Anexos 23.1.2., 23.1.3., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.2., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo primero transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, **no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.**

Cabe señalar que el INE el 29 de junio del año en curso, promovió controversia en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo 2021.

Conforme a las medidas cautelares obtenidas por el INE, se ha ordenado mantener las remuneraciones vigentes, con base en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2018, sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de presidente de la República en los presupuestos de egresos de la federación para los años 2020 y 2021.

Ahora bien, aun cuando la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del año en curso, refiere en su artículo Transitorio Tercero que, para la determinación de la Remuneración Anual Máxima aplicable para el ejercicio fiscal de 2022 conforme a lo previsto en el artículo 12, inciso b), de esta ley, se tomará como base la aprobada para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, dicho salario se encuentra fijado por la Cámara de Diputados en el PEF-2021 sin una ley constitucionalmente válida, en virtud de lo resuelto por la SCJN, tanto en la acción de inconstitucionalidad 105/2018, como en las medidas cautelares otorgadas a este órgano autónomo.

Así, bajo las consideraciones de hecho y de derecho que la SCJN ha sostenido en los antecedentes jurisdiccionales antes referidos, se ha permitido al Instituto en diversos ejercicios fiscales se mantengan las remuneraciones vigentes en el presupuesto de egresos correspondiente al dos mil dieciocho; esto es, que el INE mantuviera vigente una previsión salarial previamente existente y **que en su momento no puso en peligro la**

seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano como lo es esta autoridad constitucional.

En ese sentido, tal y como lo ha apuntado la SCJN, deben salvaguardarse de toda discrecionalidad los espacios de decisión diseñados, para ejercerse sobre la base de racionalidades técnicas y especializadas propios de la naturaleza y objetivo de este Instituto, pues el INE en su vertiente de órgano constitucional autónomo y ente especializado en la función electoral requiere esa garantía para atender eficaz y eficientemente las necesidades de la ciudadanía.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, ante los referidos antecedentes, consideraciones y pronunciamientos de la SCJN en torno a la fijación arbitraria que ha tenido el salario del Presidente de la República desde el 2019 y el cumulo de impugnaciones promovidas por este Instituto, como es la **controversia constitucional 211/2020** que continua *subjudice*; en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, deberá tomarse como referencia para fijar las remuneraciones de sus servidores públicos, tal como lo señala el incidente de suspensión de dicha controversia, así como privilegiando en todo momento sus derechos y el respeto a lo señalado por el artículo 127 constitucional, las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del **ejercicio fiscal de 2018**.

Lo anterior garantiza al personal del INE que se ubique en los supuestos que se ha tomado como base para determinar sus remuneraciones el Presupuesto de 2018, tener certeza y seguridad jurídica sobre sus percepciones, como elemento mínimo de estabilidad laboral.

Además, no obstante que continua *subjudice* el fondo del asunto de la citada controversia constitucional, la Ley Federal de Remuneraciones vigente, señala que para **el caso de los integrantes del Consejo del INE**, conforme al **Transitorio Segundo, quedan exceptuados de la aplicación del artículo 9 de dicha Ley**, es decir que hasta la conclusión de su periodo no se encuentran obligados a recibir una remuneración igual o menor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias. Ello en sujeción de lo establecido en el Transitorio Primero del **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009

Al respecto, se transcribe la parte conducente del decreto de mérito para pronta referencia, señala:

...
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto **entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

...
Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, **los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral** y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, **que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:**

a) **Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.**

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

De lo antes señalado, se desprende que los servidores públicos del INE, que mantendrán durante el tiempo que dure su encargo las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la Base II del artículo 127 de la CPEUM, tal y como lo refiere el transitorio del decreto en comento, son los integrantes del Consejo General,⁴ que se encontraran en funciones al momento de su publicación.

⁴ CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (Abrogado DOF 23-05-2014)

Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

Por otra parte, respecto a la fijación de las remuneraciones, conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Remuneraciones vigente, se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

• **Remuneraciones del primer grupo jerárquico (máxima jerarquía en el INE – las y los Consejeros Electorales).** *La remuneración total anual de la máxima jerarquía de los entes autónomos* que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación **deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11** de esa Ley; esto es:

Artículo 11. La remuneración total anual del Presidente de la República integrada en el Presupuesto de Egresos de la Federación es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:

a) *El monto de la Remuneración Anual de Referencia no excede el monto de la Remuneración Anual Máxima;*

b) *Las prestaciones de seguridad social son las expresamente establecidas en las leyes en la materia.*

Esto es, que el **monto de remuneración anual de referencia**, que es la que corresponde a las percepciones ordinarias en términos brutos sin considerar prestaciones de seguridad social, **no exceda la remuneración anual máxima**, que es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho el Presidente de la República, por concepto de remuneración anual de referencia.

En el caso del INE, la remuneración anual máxima del Presidente de la República, que en términos del artículo 9 de la citada Ley sirve de tope para todos los servidores públicos, **no puede ser considerado para las y los integrantes del Consejo del INE, de conformidad con el Transitorio Segundo de esta Nueva Ley de Remuneraciones.**

Por otro lado, debe decirse que con el propósito de contar con elementos más objetivos para determinar los niveles salariales, además del factor de la alta especialización y capacidades técnicas específicas que se requieren para ejercer las atribuciones y funciones inherentes a los puestos que integran su estructura orgánica, el INE ha llevado a cabo dos estudios en ejercicios anteriores tendentes a proporcionar criterios y parámetros de valuación de puestos, que sirvan de base para determinar bandas salariales

para los puestos que componen las plantillas y estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas.

El estudio más reciente fue realizado en el ejercicio 2016, *“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA REDISEÑAR EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CALIBRAR LAS VALUACIONES DE LOS PUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, en el marco de lo que establecían los artículos 108 al 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, vigente en esa fecha, para otorgar a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) la responsabilidad para actualizar el Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa, así como la necesidad de organizar dicho Catálogo tomando en consideración a las familias de puestos y puestos tipo, que faciliten y agilicen su manejo y administración; así como del artículo 97 del ordenamiento antes citado, que establece como uno de los criterios técnicos que debían considerarse en el diseño y modificación de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas a la descripción, perfil y a la valuación de puestos.

En este marco, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de los compromisos anteriores plasmados en el Estatuto, se estableció el Proyecto Estratégico I160400-2016 Catálogo de Puestos y Valuación Puestos, el cual fue aprobado como parte de la Cartera de Proyectos de la DEA para el ejercicio 2016.

A través de este estudio, la DEA pudo contar con un instrumento para aglutinar los puestos de la Rama Administrativa y organizarlos por familias de puestos y puestos tipo, que además de facilitar su manejo y administración, permitió alinearlos conforme a la naturaleza de la función, complejidad y nivel de responsabilidad inherentes a cada uno, y asociarlos con un valor en el tabulador de sueldos, de manera justa y equitativa, derivado de la aplicación de la metodología de Valuación de Puestos.

Este proyecto fue concebido como una actualización de los trabajos realizados en 2013, en virtud de que el contexto normativo y funcional se modificó sustancialmente derivado de la reforma político electoral que transformó al entonces Instituto Federal Electoral en el actual INE, que impactó decisivamente la estructura del INE y aumentó notablemente las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los puestos que conforman las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas que lo integran.

El estudio de 2013 tuvo como objetivo determinar, entre otros aspectos, la competitividad y equidad salarial de los puestos de la rama administrativa del IFE, así como aplicarles la metodología de valuación con base a su complejidad y aportación de valor, además de emitir recomendaciones para compactar el Catálogo de Puestos de la rama administrativa.

La metodología empleada por el proveedor para el desarrollo de los estudios tanto de 2013 como el de 2016 estuvo basado y desarrollado bajo la metodología *Hay*, basada en tres criterios básicos: Habilidades, Solución de Problemas y Responsabilidades.

Sobre la base de este concepto metodológico es factible asignar un valor referencial en puntos a cada puesto, en función de factores como complejidad de las funciones a realizar, carga de trabajo permanentes, grado de especialización, personal a su cargo, entre otros, cuyo puntaje está vinculado con el tabulador de sueldos. Como resultado de este proceso, es posible contar con parámetros para asignar a los puestos un nivel salarial acorde a sus responsabilidades, de manera objetiva y equitativa y transparente.

Organización de Consulta Popular y Revocación de Mandato

Marco normativo en materia de Consulta Popular

El artículo 35, fracción VIII, de la CPEUM contempla entre los derechos de la ciudadanía el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. **Serán convocadas por el Congreso de la Unión** a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de Consulta Popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. **El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.**

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. **Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

6o. **Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;** y

7o. **Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**

Además, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero de la CPEUM, se prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Consulta Popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la CPEUM y la ley. Dicho sistema dará definitividad a

las distintas etapas de los procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la CPEUM.

El artículo 7, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

El artículo 32, párrafo 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 1° de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del INE; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 8 de la LFCP dispone que **la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.**

El artículo 13 de la LFCP establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, **hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.**

Conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.

El artículo 37, fracciones I, II y III de la LFCP, dispone que corresponde al Consejo General aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular, los formatos y demás documentación necesaria, y los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

El artículo 47, de la LFCP, prevé que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código (LGIPE) para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la sección.

El artículo 49 de la LFCP señala que en la Jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

El artículo 62 de la LFCP, establece que al Consejo General le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la referida consulta.

Marco normativo en materia de Revocación de Mandato

El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM contempla entre los derechos de la ciudadanía el de participar en los procesos de revocación de mandato. Para tal efecto se precisa que respecto a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. **Será convocado por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas**, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. **El INE emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.**

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, **el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.**

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El INE y los Organismos Públicos Locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, inciso c) de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los procesos de revocación de mandato, previsto en el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, realizar aquellas funciones para su debida implementación.

El INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

En el mismo sentido, los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y revocación de mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, prevén:

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el

supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

**Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.
(Énfasis añadido)**

Con base en lo anterior, de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y revocación de mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, este Instituto estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes para la organización de instrumentos de participación ciudadana como lo son la Consulta Popular y revocación de mandato. Máxime que, conforme a la normativa Constitucional y legal, las solicitudes y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para las mismas.

Por tanto, para el ejercicio 2022, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para el caso de que se determine la realización en el citado ejercicio, de alguna Consulta Popular o de la Revocación de Mandato, en aras de dotarlo de los insumos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dichos procesos se puedan organizar y desarrollar de manera adecuada.

Lo anterior, tomando en consideración la experiencia que se tiene en el presente año, con la falta de recursos para la organización de la Consulta Popular celebrada el 1º de agosto del año en curso, y ante la posibilidad de que se determine la realización del proceso de revocación de mandato, cuyo inicio tendría que arrancar en el mes de noviembre del año en curso.

Esto es, en el caso en que se solicite realizar el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, corresponderá al INE, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

- Convocar a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- Emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas con la revocación de mandato.
- La organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Promover la participación ciudadana y ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
- Asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

En suma, el INE tendría que realizar todas aquellas funciones para su debida implementación, en los términos previstos en la Constitución, y la normativa aplicable.

Lo anterior, considerando que el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, se señalan los siguientes plazos:

- La solicitud de firmas para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá

presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.

- En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el INE emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.
- La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Esto es, es posible que, en este año, se pueda presentar una solicitud de revocación de mandato la cual por mandato constitucional tendría que organizar y desarrollar el INE.

En ese sentido, para el efecto de que el INE se haga cargo de la organización y desarrollo de los procesos de Consulta Popular y Revocación de Mandato, es indispensable que para cada ejercicio se otorgue el presupuesto necesario para realizar esas actividades, que en el caso de las Consultas Populares pueden suscitarse año con año, pues en términos del Transitorio Quinto del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al INE en dichas materias ***se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

Por ende, para estar en posibilidad material de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales otorgadas al INE y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto, se advierte la necesidad de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo, de así determinarse, la organización de posibles consultas populares y la revocación de mandato, considerando que las solicitudes pueden presentarse hasta los meses de noviembre y diciembre del año anterior al que se celebren, esto es, posterior al mes de septiembre en que el Ejecutivo federal tiene que remitir a la Cámara de Diputados el Presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal siguiente, lo que imposibilita prever con certeza la realización o no de alguno de esos mecanismos de democracia directa.

La necesidad de recursos financieros para atender esa actividad por parte del INE, se reflejó con lo que resolvió la Primera Sala de la SCJN en la controversia constitucional 203/2020 promovida por el INE, en la que esta autoridad electoral impugnó el Decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular y se convoca a las y los ciudadanos de la República Mexicana para que emitan su opinión sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”, así como del Decreto que reformó su entrada en vigor; esto, porque en dicho medio de control constitucional **la SCJN determinó que, el INE debía impugnar el Presupuesto de Egresos de la Federación por el monto asignado, lo que convalida que, el PEF es el instrumento en el que se podrá asignar al INE recursos para realizar una Consulta Popular, previa solicitud del Instituto a través de su propuesta de asignación de presupuesto.**

Cabe señalar, que el INE al promover dicho medio de control constitucional, estimó que con la aprobación y expedición de los decretos relativos a la Consulta Popular, el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, ya que omitió proveer los recursos necesarios y suficientes para que esta autoridad llevara a cabo la consulta referida, dejándolo imposibilitado para cumplir con sus funciones constitucionales.

Sin embargo, como ha quedado referido, la Primera Sala determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Menos aún que deba hacerlo al establecer o reformar la vigencia del Decreto respectivo. De esta manera, la Sala consideró inexistente la omisión reclamada por el INE y por tanto infundados los conceptos de invalidez planteados.

No obstante, la Primera Sala precisó que conforme al artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, ***las atribuciones conferidas al INE en materia de consultas populares, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

En ese sentido, tomando como base lo dispuesto en la norma constitucional y legal, lo resuelto por la SCJN y la experiencia recabada hasta el momento en la organización de la Consulta Popular que se realizará en este año, este Instituto en aras de prever contingencias que posiblemente se encuentren en vías de materialización inminente, en su caso, a fin de hacer frente a imponderables, se estima indispensable contar con los recursos monetarios necesarios para dar cumplimiento a la organización de las consultas populares, revocación de mandato o ambos, así como el cumplimiento de sus fines institucionales, pues tal y como se desprende de lo resuelto por la Corte, **el instrumento en el que se debe solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos es en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el caso, para el próximo 2022.**

Finalmente, se resalta que, de no determinarse la realización de alguno de los ejercicios de participación ciudadana mencionados, el INE haría la devolución de los recursos no ejercidos que haya recibido por dichos conceptos a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

Marco normativo en materia de distritación

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, dispone que, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señala que, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo anterior, establece que según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Al respecto, para el ejercicio 2022, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para cumplir con el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual contempla entre otras, las siguientes tareas:

- Preparación de la cartografía para el Sistema de Distritación;
- Cálculo de vecindades municipales y seccionales y,
- Revisión de los criterios técnicos y sus reglas operativas para la elaboración de escenarios de Distritación, así como las reglas de evaluación de escenarios de Distritación

En este sentido, y tomando en consideración que, a partir de la reforma en materia política-electoral de 2014, el INE cuenta con la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales en el ámbito local, es necesario contar con los recursos presupuestales necesarios a fin de lograr una debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por lo que se refiere al presupuesto relacionado con la Cartera Institucional de Proyectos del INE, cabe señalar que en dicho presupuesto se incluyen las necesidades económicas para cumplir con obligaciones legales que solo se llevan a cabo en un preciso año, (como son los relacionados con la organización de los Procesos Electorales Locales 2022), la Revocación de Mandato y de ser el caso, la Consulta Popular, asimismo, se están considerando los costos que implicará la demarcación territorial de los Distritos uninominales federales y locales, así como aquellos que surgieron debido a las nuevas prevenciones sanitarias que el Instituto debe ofrecer a la población que acuda a las urnas, a fin de garantizar condiciones para preservar su salud, para atender obligaciones derivadas de otras legislaciones (como las correspondientes a la Ley de Archivos, las leyes de

protección civil o la transversalidad del principio de paridad de género), o bien, para implementar acciones de mantenimiento o modernización tanto en insumos que se ocupan para cumplir obligaciones constitucionales (como la renovación del SiVeM), como en tecnología para hacer más eficaz el uso de recursos, proyectos que, en su mayoría, concluyen al terminar el año del ejercicio fiscal, por lo cual no forman parte del presupuesto base.

En cumplimiento al Artículo 6, del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Consejo, las Bases Generales las cuales contienen gasto corriente e inversión física y se integran por:

- I. Estrategia Programática
- II. Bases Generales del Instituto Nacional Electoral
- III. Cartera Institucional de Proyectos e Indicadores
- IV. Indicadores Presupuesto Base
- V. Tabuladores para puestos de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral

En resumen, para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa que ejerce, se han dispuesto los siguientes montos de presupuesto base:

	Unidad Responsable	Total
101	Presidencia del Consejo General	65,440,088
102	Consejeros Electorales	233,994,189
103	Secretaría Ejecutiva	62,708,234
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	86,363,455
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	34,428,902
106	Dirección del Secretariado	77,961,853
107	Órgano Interno de Control	168,165,709
108	Dirección Jurídica	110,341,879
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	436,217,090
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,268,916,046
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	214,640,723
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	106,904,881
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	116,808,814

	Unidad Responsable	Total
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	144,837,210
116	Dirección Ejecutiva de Administración	808,535,645
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	113,860,614
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	56,948,116
120	Unidad Técnica de Fiscalización	329,173,114
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	17,590,423
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	45,625,844
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	100,507,049
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,354,905,298
300	Juntas Ejecutivas Distritales	5,270,580,607
	Total	11,225,455,783

Para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas se ha decidido presupuestar en la Cartera Institucional de Proyectos los siguientes montos:

	Cartera Institucional de Proyectos	1,858,712,686
	<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	885,902,408
	<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>	7,278,929
	<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	98,029,228
	<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	472,365,662
	<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	240,646,118
	<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	37,424,463
	<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	106,252,682
	<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	10,813,196
	CIP Revocación de Mandato y Consulta Popular	5,743,573,799
	<i>Revocación de Mandato</i>	3,830,448,091
	<i>Consulta Popular</i>	1,913,125,708

La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2022, se ajusta al principio de legalidad, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.

Las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las Juntas Locales y Distritales, tanto de Presupuesto Base, como Cartera Institucional de Proyectos, durante el ejercicio del gasto serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por un monto total de **\$18,827,742,268.00 (Dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo a la siguiente distribución:

Presupuesto base	11,225,455,783
Cartera Institucional de Proyectos	1,858,712,686
<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	885,902,408
<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>	7,278,929
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	98,029,228
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	472,365,662
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	240,646,118
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	37,424,463
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	106,252,682
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	10,813,196
Subtotal	13,084,168,469
<i>Revocación de Mandato</i>	3,830,448,091
<i>Consulta Popular</i>	1,913,125,708
Subtotal	5,743,573,799
Total	18,827,742,268

SEGUNDO. Se anexan las Bases Generales, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional, las cuales forman parte integral del acuerdo.

TERCERO. La Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral se encuentra integrada en las Bases Generales y está alineada al Plan Estratégico Institucional 2016-2026.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la DEA, de no realizarse alguno de los proyectos vinculados con los ejercicios de Revocación de Mandato y/o Consulta Popular, se realice la devolución de los recursos que se hayan recibido por dichos conceptos a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

QUINTO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remitirá el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022.

SEXTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2022 del INE, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las acciones necesarias a fin de que las Oficinas Centrales del INE elaboren sus indicadores y metas del Presupuesto Base y de la Cartera Institucional de Proyectos y sea puesta a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en el mes de diciembre de 2022, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2022.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que coordine las acciones necesarias para que las Oficinas Centrales del Instituto den seguimiento y cumplimiento a los indicadores del INE para el ejercicio fiscal 2022.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, así como en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Segundo y Sexto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**